



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Bitácora: 32/IP-0046/01/24

C.P.: 32ZA2024MD008

Guadalupe, Zac., 15 de febrero de 2024

Demetrio Góngora Flemate

Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto de exploración minera Linares”**, presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- Que el 22 de enero de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto denominado **“Proyecto de exploración minera Linares”** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0046/01/24, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD008.
- Que el día 25 de enero de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/05/2024 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 18 al 24 de enero de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

- Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2, 3 fracciones I Ter, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0230/2024

III. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geotelúrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 66 barrenos distribuidos de diferente manera donde 23 planillas son de 15 m por 5 m y 43 planillas de 10 m por 15 m.

a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 66 planillas de barrenación distribuidos de diferente manera donde 23 planillas son de 15 m por 5 m y 43 planillas de 10 m por 15 m, por lo que la superficie total para este concepto sera de 8,175.00 m². Adicionalmente el **Promovente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la pagina 48 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m ²	ha
Planillas de barrenación	8,175.00	0.82
Total	8,175.00	0.82

b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido San Miguel de Sosa, perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Planilla	Punto Central		Dimensión	Planilla	Punto Central		Dimensión
	X	Y			X	Y	
1	708175	2560858	5 x 15 m	34	709026	2564407	10 x 15 m
2	708227	2561041	5 x 15 m	35	708132	2564696	10 x 15 m
3	708290	2561181	5 x 15 m	36	708175	2564859	10 x 15 m
4	708224	2561380	5 x 15 m	37	708562	2564415	10 x 15 m
5	708270	2561583	5 x 15 m	38	708685	2564180	10 x 15 m
6	708284	2561749	5 x 15 m	39	709160	2564018	10 x 15 m
7	708177	2561573	5 x 15 m	40	708526	2561020	5 x 15 m
8	707638	2562198	5 x 15 m	41	708591	2561344	5 x 15 m
9	707559	2562216	5 x 15 m	42	708859	2561747	5 x 15 m
10	707657	2562256	5 x 15 m	43	709536	2561859	10 x 15 m
11	707561	2562322	5 x 15 m	44	709223	2561971	10 x 15 m
12	708825	2561936	10 x 15 m	45	709483	2562149	10 x 15 m
13	709039	2562563	10 x 15 m	46	709586	2562662	10 x 15 m
14	708956	2562235	10 x 15 m	47	708545	2561219	5 x 15 m
15	709314	2562919	10 x 15 m	48	707561	2562017	5 x 15 m
16	709248	2563214	10 x 15 m	49	707564	2561833	5 x 15 m
17	709524	2563591	10 x 15 m	50	707812	2561761	5 x 15 m
18	709761	2563946	10 x 15 m	51	707896	2561666	5 x 15 m
19	709669	2563970	10 x 15 m	52	707870	2561589	5 x 15 m
20	709676	2564126	10 x 15 m	53	708568	2563102	10 x 15 m
21	709836	2564345	10 x 15 m	54	709849	2564862	10 x 15 m
22	710226	2562501	10 x 15 m	55	710108	2564863	10 x 15 m
23	710153	2562256	10 x 15 m	56	709828	2564577	10 x 15 m
24	710020	2562026	10 x 15 m	57	710112	2564591	10 x 15 m
25	709978	2561940	10 x 15 m	58	707931	2560832	5 x 15 m
26	710014	2561648	10 x 15 m	59	707852	2560854	5 x 15 m
27	709905	2561473	10 x 15 m	60	707960	2561018	5 x 15 m
28	708510	2563402	10 x 15 m	61	708569	2564894	10 x 15 m
29	708752	2563722	10 x 15 m	62	710519	2563702	10 x 15 m
30	709012	2563508	10 x 15 m	63	709828	2563647	10 x 15 m
31	708613	2563941	10 x 15 m	64	709945	2563204	10 x 15 m
32	708437	2564262	10 x 15 m	65	710006	2562760	10 x 15 m
33	709109	2563779	10 x 15 m	66	708499	2564743	10 x 15 m



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0230/2024

c) El **proyecto** contempla un plazo de **5 (Cinco) años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 105 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 262,500.00 m² (26.25 ha).

El **proyecto** considera el desarrollo de 66 planillas de barrenación distribuidos con diferentes dimensiones, donde 23 planillas son de 5 m por 15 m y 43 planillas de 10 m por 15 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del **proyecto** de 8,175.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 311.43 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promovente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total

Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobras	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	8,175.00	3.11	311.43	720.00
Total	8,175.00	3.11	311.43	720.00

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 8,175.00 m² (0.8175 ha), que representa el 3.11% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

7. El **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecerla se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 2,567-40-73.69 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del proyecto correspondiente a los caminos existentes y planillas es de 164-50-00.00 hectáreas de la superficie.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizará el rescate como para el ejemplar de fauna.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 88 a la 94 del capítulo III del **IP**.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Valles Zacatecanos". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y Pastizal; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 5 (cinco) formas vitales, siendo la Herbácea con 22 especies, Cactácea con 21 especies, Asparagaceae con 6 (seis), Arbustiva con 5 (cinco) y Arbórea con 4 (cuatro). De este listado existe una (1) especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactáceae la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado de acuerdo a CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 56 especies, de las cuales se encontró 6 (seis) reptil, 41 de aves, 1 (un) anfibio y 8 (ocho) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente** deberá implementar las medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El clima corresponde a BSkW (Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.). Que el instrumento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0230/2024

regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17, Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 13.1, Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 66 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	708175	2560858	Pastizal
Planilla 2	708227	2561041	Pastizal
Planilla 3	708290	2561181	Pastizal
Planilla 4	708224	2561380	Pastizal
Planilla 5	708270	2561583	Pastizal
Planilla 6	708284	2561749	Pastizal
Planilla 7	708177	2561573	Pastizal
Planilla 8	707638	2562198	Pastizal
Planilla 9	707559	2562216	Pastizal
Planilla 10	707657	2562256	Pastizal
Planilla 11	707561	2562322	Pastizal
Planilla 12	708825	2561936	Pastizal
Planilla 13	709039	2562563	Agricultura de riego
Planilla 14	708956	2562235	Agricultura de riego
Planilla 15	709314	2562919	Agricultura de riego
Planilla 16	709248	2563214	Agricultura de riego
Planilla 17	709524	2563591	Agricultura de riego
Planilla 18	709761	2563946	Agricultura de riego
Planilla 19	709669	2563970	Agricultura de riego
Planilla 20	709676	2564126	Agricultura de riego
Planilla 21	709836	2564345	Agricultura de riego
Planilla 22	710226	2562501	Agricultura de riego
Planilla 23	710153	2562256	Agricultura de riego
Planilla 24	710020	2562026	Agricultura de riego
Planilla 25	709978	2561940	Agricultura de riego
Planilla 26	710014	2561648	Pastizal
Planilla 27	709905	2561473	Pastizal
Planilla 28	708510	2563402	Agricultura de riego



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Planilla 29	708752	2563722	Agricultura de riego
Planilla 30	709012	2563508	Agricultura de riego
Planilla 31	708613	2563941	Agricultura de riego
Planilla 32	708437	2564262	Agricultura de riego
Planilla 33	709109	2563779	Agricultura de riego
Planilla 34	709026	2564407	Agricultura de riego
Planilla 35	708132	2564696	Agricultura de riego
Planilla 36	708175	2564859	Agricultura de riego
Planilla 37	708562	2564415	Agricultura de riego
Planilla 38	708685	2564180	Agricultura de riego
Planilla 39	709160	2564018	Agricultura de riego
Planilla 40	708526	2561020	Pastizal
Planilla 41	708591	2561344	Pastizal
Planilla 42	708859	2561747	Pastizal
Planilla 43	709536	2561859	Pastizal
Planilla 44	709223	2561971	Agricultura de riego
Planilla 45	709483	2562149	Agricultura de riego
Planilla 46	709586	2562662	Agricultura de riego
Planilla 47	708545	2561219	Pastizal
Planilla 48	707561	2562017	Pastizal
Planilla 49	707564	2561833	Pastizal
Planilla 50	707812	2561761	Pastizal
Planilla 51	707896	2561666	Pastizal
Planilla 52	707870	2561589	Pastizal
Planilla 53	708568	2563102	Agricultura de riego
Planilla 54	709849	2564862	Pastizal
Planilla 55	710108	2564863	Pastizal
Planilla 56	709828	2564577	Agricultura de riego
Planilla 57	710112	2564591	Agricultura de riego
Planilla 58	707931	2560832	Agricultura de riego
Planilla 59	707852	2560854	Agricultura de riego
Planilla 60	707960	2561018	Pastizal
Planilla 61	708569	2564894	Agricultura de riego
Planilla 62	710519	2563702	Agricultura de riego
Planilla 63	709828	2563647	Agricultura de riego
Planilla 64	709945	2563204	Agricultura de riego
Planilla 65	710006	2562760	Agricultura de riego



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

MEMORARIO DEL PROLETARIO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Planilla 66	708499	2564743	Agricultura de riego
-------------	--------	---------	----------------------

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 66 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que las 39 planillas (identificadas con los números 13 al 25, 28 al 39, 44 al 46, 53, 56 al 59 y 61 al 66) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal y en 27 planillas** (identificadas con los números: 1 al 12, 26, 27, 40 al 43, 47 al 52, 54, 55 y 60) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **66 planillas de barrenación** ya citadas, **39** de ellas, identificadas con los números: **13 al 25, 28 al 39, 44 al 46, 53, 56 al 59 y 61 al 66**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **1 al 12, 26, 27, 40 al 43, 47 al 52, 54, 55 y 60** se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.

12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **1 al 12, 26, 27, 40 al 43, 47 al 52, 54, 55 y 60, NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando V de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle **vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares**, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **1 al 12, 26, 27, 40 al 43, 47 al 52, 54, 55 y 60**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.

13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 22 de enero de 2024, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mienras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el IP para el proyecto denominado **“Linares”**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **66 (sesenta y seis) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, identificadas con los números: **13 a la 25, 28 a la 39, 44 a la 46, 53, 56 a la 59 y 61 a la 66**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 a la 12, 26, 27, 40 a la 43, 47 a la 52, 54, 55 y 60, NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de representación una **manifestación de impacto ambiental** en la modalidad que corresponda, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	708175	2560858	Pastizal
Planilla 2	708227	2561041	Pastizal
Planilla 3	708290	2561181	Pastizal
Planilla 4	708224	2561380	Pastizal
Planilla 5	708270	2561583	Pastizal
Planilla 6	708284	2561749	Pastizal
Planilla 7	708177	2561573	Pastizal
Planilla 8	707638	2562198	Pastizal
Planilla 9	707559	2562216	Pastizal
Planilla 10	707657	2562256	Pastizal
Planilla 11	707561	2562322	Pastizal
Planilla 12	708825	2561936	Pastizal
Planilla 26	710014	2561648	Pastizal
Planilla 27	709905	2561473	Pastizal
Planilla 40	708526	2561020	Pastizal
Planilla 41	708591	2561344	Pastizal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 42	708859	2561747	Pastizal
Planilla 43	709536	2561859	Pastizal
Planilla 47	708545	2561219	Pastizal
Planilla 48	707561	2562017	Pastizal
Planilla 49	707564	2561833	Pastizal
Planilla 50	707812	2561761	Pastizal
Planilla 51	707896	2561666	Pastizal
Planilla 52	707870	2561589	Pastizal
Planilla 54	709849	2564862	Pastizal
Planilla 55	710108	2564863	Pastizal
Planilla 60	707960	2561018	Pastizal

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 22 de enero de 2024, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **13 a la 25, 28 a la 39, 44 a la 46, 53, 56 al 59 y 61 a la 66**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera **remover vegetación forestal**, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0230/2024

dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Oficina de Representación, lo anterior, con respecto a las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 a la 12, 26, 27, 40 a la 43, 47 a la 52, 54, 55 y 60.**

NOVENO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 22 de enero de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO. Notificar el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mienras Parreña, S.A. de C.V.**, por medio de su de Apoderado Legal **Demetrio Góngora Flemate**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

Ing. José Luis Rodríguez León



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2024MD008
JLRL/jacf



